



Banco de la República *Colombia*

Subgerencia General de Servicios Corporativos

SGG-SC-0443
Fecha: 24 MAY 2021

Dirigido a:
TODO EL PERSONAL
Banco de la República
Oficina Principal, Sucursales,
Agencias Culturales y Fábrica de Moneda

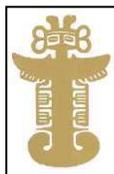
Apreciado personal:

Me permito comunicarles que se reemplaza en su totalidad el reglamento del Centro Deportivo Choquenzá aprobado el 31 de julio de 2013.

El nuevo reglamento (adjunto) estará vigente a partir del 24 de mayo de 2021.

Cordialmente,

FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Subgerente General



REGLAMENTO DEL CENTRO DEPORTIVO CHOQUENZÁ

CAPÍTULO I - NOMBRE, NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1º.: El Centro Deportivo Choquenzá, en adelante, el Centro, es una dependencia del Banco de la República a cargo de la Dirección General de Gestión Humana de la Entidad, cuyos objetivos principales son los siguientes:

- a) Fomentar y desarrollar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas entre el personal y pensionados del Banco de la República y sus familiares, tendientes a propiciar el compañerismo y el fortalecimiento de la unidad familiar.
- b) Facilitar la prestación de todos los servicios complementarios y/o necesarios para el desarrollo y cumplimiento de su objeto.

Sin que constituya su actividad primordial, el Centro presta servicios especiales de alojamiento y alimentación a sus afiliados, los cuales se ajustarán en sus respectivos contratos y condiciones a la reglamentación que se expida para el efecto.

CAPÍTULO II - DE LOS AFILIADOS

Artículo 2º.: Tendrán la calidad de afiliados del Centro, por regla general, el personal vinculado al Banco mediante contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo no inferior a un (1) año, los pensionados de la Entidad y sus familiares inscritos, siempre que cumplan con los requisitos que establece este reglamento.

Los afiliados tendrán derecho exclusivo de los servicios que presta el Centro, en los términos previstos en este reglamento y las disposiciones que los desarrollan. Sin embargo, se deja expresamente establecido que los familiares no son titulares del derecho de afiliaciones o desafiliaciones al Centro.

Artículo 3º.: El Centro tendrá las siguientes categorías de afiliados:

- a) Activos
- b) Familiares

Artículo 4º.: Son afiliados activos quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser pensionado o empleado del Banco de la República vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido o a término fijo no inferior a un (1) año.
- b) Presentar debidamente diligenciada la solicitud de afiliación, en el formato establecido por el Banco y obtener la correspondiente aprobación.





c) Haber autorizado expresamente al Banco para efectuar el descuento por nómina de la cuota de sostenimiento que corresponda según las escalas que para el efecto se establezcan, o comprometerse a cancelarla por consignación o pago en la recepción del Centro, cuando ello proceda.

d) Aceptar el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con el uso de los diversos servicios que ofrece el Centro.

Artículo 5º.: Los afiliados familiares son aquellos cuya inscripción ha sido solicitada por un afiliado activo, y su vinculación al Centro en tal carácter ha sido aceptada, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El Banco extiende a los familiares que hagan parte del núcleo familiar de los afiliados, la posibilidad de hacer uso de los servicios ofrecidos por el Centro, en consideración al vínculo de aquellos con el empleado o pensionado, quienes libremente pueden solicitar la inscripción de sus familiares o renunciar a ella.

b) El afiliado podrá solicitar la afiliación de sus padres, cónyuge o compañero permanente y de sus hijos, que sean solteros, hasta cuando estos cumplan veinticinco (25) años.

c) A falta de cónyuge, compañero permanente, se podrá solicitar la afiliación de sus padres y hermanos solteros, hasta cuando estos cumplan veinticinco (25) años.

d) Para la aceptación de solicitudes de afiliación de familiares el Banco podrá exigir a los afiliados que acrediten las calidades en que se vincula a cónyuges, compañeros permanentes, hijos, padres y hermanos, mediante la presentación de la documentación pertinente. De igual manera, podrá revisar en cualquier momento dichas calidades y solicitar que se complemente o actualice la información que corresponda.

CAPÍTULO III - DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 6º.: Son deberes de los afiliados:

a) Cumplir fielmente el presente reglamento y las demás disposiciones que se expidan en relación con los servicios y deportes del Centro.

b) Pagar oportuna y cumplidamente las cuotas de afiliación. Esta obligación únicamente estará en cabeza de los afiliados activos.

c) Observar buena conducta en las instalaciones del Centro, manteniendo en todo momento el orden, la armonía y el respeto en las actividades deportivas y sociales que se desarrollen en las instalaciones del Centro, velando porque sus invitados observen un comportamiento igual.

d) Informar a las directivas del Centro y a la sección de Cultura y Calidad de Vida del Banco, las infracciones a los reglamentos del Centro en que incurran los afiliados o los invitados.





- e) Cuidar los elementos que reciban en préstamo para usar dentro del Centro, así como los prados, jardines y otras instalaciones de beneficio común.
- f) Cubrir los gastos en que incurran personalmente o sus invitados) a causa de la utilización de cualquiera de los servicios que presta el Centro, o de alimentos y bebidas contratados con la firma administradora del Centro, en la forma y términos que establezca el Banco.
- g) Mantener un trato respetuoso y cordial con las personas que se encuentren en el Centro Deportivo.
- h) Cumplir con las normas de bioseguridad necesarias que estén estipuladas por el Banco para el uso de los diferentes escenarios del Centro Deportivo.
- i) Los demás que le impongan este Reglamento y las disposiciones que se expidan de manera complementaria.

Artículo 7º: Son derechos de los afiliados:

- a) Hacer uso de las instalaciones y los servicios del Centro en las fechas y dentro de los horarios que estos se presten, de conformidad con los reglamentos.
- b) Participar en todas las actividades organizadas por el Centro, de acuerdo con las condiciones del evento, las cuales serán informadas por la Dirección General de Gestión Humana.
- c) Ser elegido para integrar comisiones o comités de deportes o para el desarrollo de programas especiales.
- d) Llevar invitados al Centro, de conformidad con lo establecido al respecto en este Reglamento.
- e) Presentar reclamaciones ante la Sección de Cultura y Calidad de Vida del Banco, por las anomalías que observe, siempre en forma respetuosa y prudente.
- f) Los demás que se definan en este reglamento y las disposiciones que se expidan de manera complementaria.

Artículo 8º: Está prohibido a los afiliados:

- a). Todo acto, comportamiento y actitud, incluida la agresión verbal o física, de los afiliados y sus invitados contra todas las personas que se encuentren en el Centro deportivo, que vaya abiertamente contra la ética, la moral y las buenas costumbres, la cultura social y deportiva, como también en sus disposiciones estatutarias.
- b) Toda actuación que afecte la reputación o imagen del Centro Deportivo Choquenzá, su finalidad, su estabilidad social y financiera.





- c) Invitar al Centro deportivo a afiliados suspendidos o expulsados.
- d) Ingresar a las instalaciones del Centro a personas ajenas a él sin haberlas registrado como invitados, o sin la correspondiente autorización de la Sección de Cultura y Calidad de Vida o el Gerente de la firma administradora del Centro Deportivo.
- e) Consumir en las instalaciones del Centro sustancias prohibidas, así como presentarse o permanecer en dichas instalaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas.
- f) Causar intencionalmente daño material en contra de los bienes dispuestos por el Centro para el servicio de los afiliados.
- g) Las demás prohibiciones que se incluyan en disposiciones que desarrollen este reglamento.

CAPÍTULO IV - DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE AFILIADO, SUSPENSIONES, EXPULSIONES Y SANCIONES EN GENERAL.

Artículo 9º.: Sanciones y expulsiones

Se aplicarán sanciones cuando se haya comprobado violación de alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 8. El nivel de la sanción puede ser desde suspensión del servicio por días, meses, año, o expulsión; todo depende de la gravedad de la falta, en todo caso, de acuerdo con las infracciones o faltas cometidas por los afiliados, deberá garantizarse sus derechos y asegurar que las sanciones impuestas resulten eficaces, para lo cual la Sección de Cultura y Calidad de Vida, hará seguimiento a los resultados de las mismas.

Para determinar esta gravedad se tendrá el siguiente procedimiento:

1. Se recibe el caso o queja a través de los medios dispuestos por el Banco para tal fin.
2. La sección de Cultura y Calidad de Vida analizará el caso y enviará a las partes un correo electrónico donde los invita a dar la versión de sus hechos por escrito o verbalmente, si lo realizan de manera verbal, se deja un acta como constancia de tal situación.
3. Se reciben las versiones por escrito o verbalmente en una reunión donde se presenta cada una de las partes, el profesional de la sección de Cultura y Calidad de Vida y el jefe del área.
4. Posterior a la versión, se pueden tomar las siguientes decisiones:
 - a. Correo de invitación a corregir el comportamiento y/o amonestación por escrito si se ameritan.
 - b. Se informará dentro de los 10 días hábiles siguientes la decisión final, sanción y/o expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta.



Artículo 9.1º.: Tipos de sanción

- Llamado de atención verbal.
- Amonestación escrita.
- Multa: corresponderá como mínimo al valor de una cuota de afiliación mensual y con un tope de 6 cuotas de afiliación mensual.
- Suspensión de uno (1) hasta doce (12) meses cuando infrinja lo dispuesto en el artículo 8, dependiendo de la gravedad de la falta.
- Expulsión definitiva del afiliado: la cual podrá definirse conforme a la gravedad de la falta cometida.

Parágrafo 1. Las sanciones serán determinadas por los profesionales y jefe de la Sección de Cultura Calidad de Vida, el Director de Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura o quien haga sus veces,

Parágrafo 2. Podrá solicitarse revisión de dicha sanción por parte de la Dirección General de Gestión Humana, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión inicial. En todo caso cuando la situación lo amerite, la Dirección del Departamento de Incorporación, Desarrollo y Cultura podrá abstenerse y dar traslado de dicha revisión ante la Dirección General de Gestión Humana o ante la Subgerencia General de Servicios Corporativos, según se considere, instancias que asumirán o designarán al funcionario competente.

Artículo 10º.: Pérdida del carácter de afiliado

- a) Por manifestación expresa del afiliado activo, en el sentido de cancelar voluntariamente la inscripción propia y de sus familiares.
- b) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones contraídas con el Centro Deportivo Choquenzá.
- c) Por retiro del Banco, caso en el cual se deberá hacer devolución de (los) carné (s) correspondiente(s), excepto cuando dicho retiro obedezca al reconocimiento de la pensión de jubilación por parte del Banco y desee seguir conservando su calidad de afiliado.
- d) Por sufrir privación de la libertad por delitos de los cuales fuere declarado responsable por las autoridades competentes.
- e) Dejar de reunir las condiciones establecidas en el Capítulo 2: De los afiliados.
- f) Por muerte. El carácter de afiliado familiar se pierde por la muerte del afiliado activo (empleado o pensionado) que lo haya inscrito como tal. Cuando se trate de la muerte de un afiliado pensionado los familiares sólo podrán volver a afiliarse una vez se oficialice la sustitución pensional.



g) Expulsión definitiva notificada conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de este reglamento.

h) Cuando se presente mora en el pago de la cuota de afiliación por tres (3) meses consecutivos, la afiliación será suspendida y no se les permitirá el ingreso a las instalaciones del Centro, hasta que se ponga al día con la obligación en los plazos establecidos por el Banco. Después de transcurridos cuatro (4) meses en mora, la afiliación será cancelada.

Parágrafo 1: Cuando se pierda el carácter de afiliado por cualquiera de las causales contempladas en este artículo, no habrá lugar a la devolución de suma alguna que se hubiere pagado al Centro en el evento en que un afiliado pierda dicho carácter por mora en los pagos a cargo -causal h) de este artículo-, no podrá por ningún motivo ser admitido nuevamente como afiliado antes de transcurrido un (1) año, previa cancelación de la deuda pendiente y los intereses de mora.

Parágrafo 1.1. Si el afiliado voluntariamente se retira del Centro, no podrá volver a afiliarse nuevamente sino hasta después de 3 meses.

Parágrafo 2. Todo afiliado puede retirarse del Centro cuando lo desee, previa comunicación escrita que incluye el formulario de desafiliación dirigida a la Sección de Cultura y Calidad de Vida, con antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de retiro, cumpliendo el requisito de paz y salvo con el centro deportivo, anexando, además, su carné y los de su grupo familiar.

Parágrafo 3. Cuando por razones de fuerza mayor, como calamidad, estudios y traslados a otra ciudad o país del asociado activo, afiliado y por extensión con su grupo familiar, no puedan asistir al centro deportivo, se podrá tramitar una congelación de su afiliación, esta debe ser solicitada a la Sección de Cultura y Calidad de Vida con antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de solicitud de congelación, cumpliendo el requisito de paz y salvo con el centro deportivo, anexando, además, su carné personal y los de su grupo familiar.

Parágrafo 4. Los asociados que, por falta de cumplimiento de pagos en las cuotas, cuentas y otras obligaciones económicas, hayan perdido el carácter de afiliado del centro deportivo, se restablecen automáticamente sus derechos como afiliados una vez obtenga el respectivo paz y salvo de cartería.

Parágrafo 5. En caso de expulsión o sanción, a los afiliados activos, los afiliados familiares no perderán sus derechos como tales, mientras cumplan con los reglamentos del centro deportivo.

Parágrafo 6. La reincidencia en la sanción de suspensión (artículo 8) en un año, dará lugar a la expulsión.

Artículo 11º: Los daños causados a las instalaciones, elementos y bienes del Centro, con dolo o culpa de los afiliados o sus invitados, deberán ser reparados por aquéllos,





mediante el pago correspondiente al valor de reposición que fije Cultura y Calidad de Vida del Banco, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones a que hubiere lugar.

CAPÍTULO V - DE LOS INVITADOS Y OTROS ASISTENTES

Artículo 12 º: Los empleados y pensionados de las sucursales del Banco, no afiliados al Centro, que se encuentren de paso en la ciudad de Bogotá, podrán hacer uso de las instalaciones y servicios del Centro en las mismas condiciones y tarifas que le aplican a los afiliados activos, para lo cual Cultura y Calidad de Vida expedirá, previa solicitud del interesado, una credencial que así se lo permita.

Parágrafo: Se entiende que máximo este beneficio será por un mes (30 días) al año, luego de este tiempo si desean usar los servicios deben estar afiliados.

Artículo 13 º: Las invitaciones que hagan los afiliados del Centro deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Cada afiliado podrá invitar hasta cuatro (4) personas por día, las cuales podrán ingresar, sin que sea necesaria la presencia del afiliado que hace la invitación, cuando se trate de días entre semana, previa presentación de la reserva y el registro en la base de datos de invitados que para tal fin se lleva en la portería del Centro.

Con el fin de garantizar un estricto control sobre los invitados que asisten al Centro sin compañía del afiliado, este último estará en la obligación de cerciorarse que su invitado no cederá el tiquete de ingreso a un tercero. Lo anterior con el fin de propiciar que se cumpla de manera cabal lo indicado en el presente reglamento, so pena de que le sea aplicada al afiliado la sanción contemplada en el artículo 9.

b) Los fines de semana y días festivos, los afiliados deberán realizar la respectiva reserva en el sistema, acompañar a sus invitados a presentar el tiquete de ingreso y realizar el registro en la base de datos que para tal fin se lleva en la portería; en caso contrario los invitados, no podrán ingresar a las instalaciones del Centro.

c) En todo caso, el Banco de la República se reserva el derecho de admisión.

Parágrafo: Las prohibiciones contenidas en el Artículo 8º, se hacen extensivas a los invitados y demás asistentes que acudan al Centro.

CAPÍTULO VI - DE LOS COMITÉS

Artículo 14 º: Para efectos de la programación, organización y coordinación de las actividades inherentes a cada deporte, Cultura y Calidad de Vida podrá crear y reglamentar el funcionamiento de los comités de cada disciplina, los cuales se integrarán con los candidatos que se propongan por los afiliados a dicha área y sean designados por ella para tal fin. Cada comité deportivo podrá sugerir a Cultura y Calidad de Vida el reglamento respectivo, para su aprobación. Todo afiliado que participe en torneos internos





o externos se sujetará tanto a las reglamentaciones generales del Centro, como a las específicas del Comité correspondiente y del torneo en cuestión.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15º: Todo afiliado al Centro, para acreditar esa condición al momento de ingresar a las instalaciones y hacer uso de los servicios, deberá presentar su carné, en el cual constará el nombre del afiliado, su tipo de identificación y número, su fotografía y la fecha de vencimiento. La pérdida del carné deberá informarse a la Sección de Cultura y Calidad de Vida, por cuanto, de no hacerlo, el titular de este será responsable del posible mal uso que se haga del documento. El carácter de afiliado es personal y, en consecuencia, el carné que lo acredita es intransferible.

La refrendación de carnés deberá llevarse a cabo presentando para el efecto, la totalidad de los carnés del grupo familiar del afiliado.

Todo carné que se presente para el ingreso en la portería del Centro, cuya vigencia haya expirado, será retenido con el fin de proceder a su refrendación de acuerdo con el procedimiento establecido.

Dado en Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUIS FRANCISCO RIVAS DUEÑAS
Subgerente General de Servicios Corporativos